



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CARPETA TÉCNICA: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. H. Cuautla, Morelos, a once de julio de dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que integran el Toca penal número **66/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el imputado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra del auto de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, que desechó de plano su petición de sustituir la medida cautelar de prisión preventiva justificada, pronunciado por escrito por Luis Guillermo Ortega Castillo, **Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos**, dentro de la causa penal **JCC/351/2022**, seguida en contra del prenombrado investigado por su probable participación en el injusto de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales

[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y

RESULTANDO

1. En la fecha ya indicada el Juez de Control dictó por escrito el auto especificado, con que decidió **desechar de plano la petición del imputado de sustituir la medida cautelar de**

prisión preventiva justificada, dentro de la causa penal **JCC/351/2022**, seguida en su contra por su probable participación en el injusto de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

2. Inconforme con la anterior determinación, por propio derecho, el investigado mediante escrito recibido por el juez de origen el trece de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de apelación haciendo valer los agravios que estima le irroga.

Por lo que el Juez A quo tras notificar a las partes y correrles traslado con el respectivo escrito, sin que contestaran los agravios del imputado, remitió a esta Alzada copia certificada del registro del auto que resolvió la determinación impugnada, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

3. Esta fecha, **once de julio de dos mil veintitrés**, fue señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la sala de audiencias se encontraron presentes: la Licenciada ESTELA GABRIELA GUERRERO BELLO, en su calidad de Agente del Ministerio Público; el Licenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] en su carácter de Asesor Jurídico; los Licenciados

[No.5] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] y

[No.6] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], en su calidad de Defensores; así como el ciudadano

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], en su calidad de imputado, a quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, y a quienes se les concedió el uso de la palabra, manifestando en sus respectivos casos lo que a sus intereses y funciones convino como se advierte del registro de audio y video de la audiencia.

El Magistrado que presidió la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, concedió el uso de la palabra a los integrantes del Tribunal para que en su caso interrogaran a los comparecientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso, quienes manifestaron no tener cuestión alguna que interrogar, por lo que se declaró cerrado el debate.

4.- En ese sentido, esta Sala procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por el imputado, en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, con fundamento en los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control sobre quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO. El imputado se encuentra **legitimado** para interponer el recurso precitado, al considerar agraviados sus intereses por la **decisión** del Juez A quo de **desechar de plano su petición de sustituir la medida cautelar de prisión preventiva justificada.**

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso presentado es procedente en términos del artículo 467, fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impugnación de una resolución pronunciada sobre una **medida cautelar del imputado**, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es **idóneo** para combatir la resolución impugnada.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por el recurrente, en virtud de que la resolución impugnada fue emitida el **siete de marzo de dos mil veintitrés**, quedando notificada la parte procesal inconforme el **ocho de esos mes y año**, por ende, los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación al interesado, esto es, el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo tanto, feneció el trece del mes y año en cita y el inconforme interpuso el medio de impugnación en fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, mediando durante ese plazo los días 11 y 12 inhábiles al corresponder a sábado y domingo. Por lo que el recurso de apelación planteado por el imputado fue interpuesto **oportunamente**.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad, idoneidad y oportunidad** se encuentran colmados.

V. ACTO IMPUGNADO. Se señala el **AUTO QUE DESECHÓ DE PLANO SU PETICIÓN**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DE SUSTITUIR LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA, emitido por escrito el **siete marzo de dos mil veintitrés** en la carpeta técnica de investigación **JCC/351/2022**, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el imputado, mismo que se encuentra agregado a los autos del Toca en que se actúa.

VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO. Por cuestión de técnica serán atendidos los argumentos del inconforme, omitiéndose su transcripción por economía procesal, de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 196477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/129
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, página 2260
Tipo: Jurisprudencia*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, febrero de 2009,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

página 1677

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García”.

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO. Previamente a abordar el tema que nos ocupa, cabe precisar que la Primera Sala del Máximo Tribunal del País interpretó el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la tesis de jurisprudencia siguiente:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2019737
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732
Tipo: Jurisprudencia*

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. **Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.** En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en **procesos ordinarios**. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. **Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones.** Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013".

(Énfasis añadido).

Con base en la tesis de jurisprudencia reproducida, esta Sala de apelación al **no** advertir en el **análisis integral** que se llevó a cabo del asunto, violaciones a derechos fundamentales que reparar oficiosamente a favor del imputado **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

limitará al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar ni motivar la ausencia de violaciones a los mencionados derechos.

Ahora, conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales la apelación tiene como finalidad que el órgano superior al que emitió la decisión jurisdiccional, la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Con ese fundamento jurídico, una vez estudiados los motivos de inconformidad, esta Sala de apelación estima **INOPERANTES** los agravios expuestos por el imputado **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, con base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan, **sin que se advierta deficiencia que hacer valer de oficio a su favor.**

Se estiman que todos y cada uno de los agravios expuestos por el imputado inconforme devienen **inoperantes**, en virtud de que están encaminados directamente a combatir una supuesta medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**, cuando el Juez de Control en la audiencia inicial de fecha dieciséis de mayo de 2021, a petición de la

fiscalía, le decretó una medida cautelar de **prisión preventiva justificada**.

Además, el inconforme **omitió** exponer razonamiento alguno en relación directa e indirecta con las **esenciales** consideraciones que sustentan el auto impugnado, basadas en el argumento de que **no han variado las condiciones que justificaron la imposición de la medida cautelar** decretada en audiencia de dieciséis de mayo de 2022, de las que el apelante no aduce razonamiento alguno con el que ataque el fundamento del acuerdo que desechó de plano su petición de sustituir la medida cautelar de **prisión preventiva justificada**, ni expone razones lógico-jurídicas que establezcan relación alguna entre el auto apelado y los preceptos que estima infringidos.

Por otra parte, los motivos de inconformidad del imputado aún suplidos en su deficiencia resultan infundados.

Esto es así, ya que de conformidad con el artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la **revisión** de la medida solicitada por el imputado encuentra **fundamento** en la *variación objetiva de las condiciones que justificaron la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada*, con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de esas condiciones o circunstancias



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/351/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

que se tomaron en cuenta en la referida audiencia inicial de fecha dieciséis de mayo de 2021, y la necesidad, en su caso, de mantenerla, resolviendo en consecuencia.

Sin embargo, en la solicitud de revisión de la medida cautelar ante el Juez A quo, el imputado bajo el asesoramiento de sus defensores particulares, porque legalmente no puede entenderse de otra manera, incurre en el mismo yerro de exponer una serie de argumentos (por cierto son los mismos con que expresaron agravios) en que directa e indirectamente se refiere a una medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**, cuando, se repite, el Juez de Control en la audiencia inicial de fecha dieciséis de mayo de 2021, a petición de la fiscalía, se pronunció sobre una medida cautelar de **prisión preventiva justificada**.

A más que, en esa solicitud ante el Juez de Control, se **omitió** invocar datos u ofrecer datos de prueba para modificar la medida cautelar impuesta, conforme el precepto 163 del invocado código procesal de la materia y fuero.

Para entender lo anterior, conviene poner en contexto, en primer lugar, el hecho fáctico, el 13 de mayo del año 2022, siendo aproximadamente las 17: 55 horas, la víctima identificada con la iniciales

[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.14] caminaba hacía su casa sobre la calle de **[No.11] ELIMINADO el domicilio [27]** cuando el imputado

[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

desciende de una camioneta de color negro y por atrás la jala del cabello, al tiempo que le dice “*hija de la chingada dame tu panocha*” y mete su mano derecha debajo de su vestido y aprieta la vagina de la víctima, quien le pedía que por favor no le hiciera daño, el sujeto le mencionó “*eres mi puta y voy a hacer contigo lo que quiera, te voy a violar*”, jalándola del cabello y tirándola al piso dándole cachetadas en su rostro, la víctima trataba de zafarse, pataleaba y quería quitárselo de encima, pero no podía, el imputado con su mano derecha agarró sus dos manos apretándolas contra el piso y con la otra mano le bajó su calzón a la altura de su media pierna, mientras le decía “*ya cállate puta, te voy a coger y te va a gustar mucho*”, la víctima en todo momento trató de defenderse y pudo subir su calzón, mientras le seguía tocándole los glúteos y sus senos, tratando de quitarle su vestido desabrochó su brasier y como la víctima tenía mucho miedo comenzó a gritar pidiendo ayuda, mientras el imputado **azotaba su cabeza en el piso y le daba puñetazos en la cara** diciéndole “*te voy a violar*”, fue cuando se acercó

[No.13] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

quien pasaba por el lugar a bordo de su motocicleta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/351/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

diciéndole al agresor “*déjela cabrón*” y el agresor contestó vete no te metas, preguntando el testigo a la víctima si era su novio o su esposo, respondió que no era nada de ella, que por favor la ayudará, el testigo se quedó parado por el temor que el agresor tuviera un arma, esperó a otra persona que llegara para que ayudaran a la víctima, llegó un señor de una camioneta quien traía un machete, una botella y una piedra, al verlos el agresor dejó de golpear a la víctima y huyó corriendo.

Por otra parte, de la audiencia inicial en que se le impuso la medida cautelar referida al inconforme por el Juez de Control, éste dentro de los argumentos y fundamentos expuestos por la agente del Ministerio Público, únicamente se basó en los artículos 168, fracción III y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según se deduce de sus razonamientos, en que expuso:

Tomando en consideración el hecho en el sentido de que una vez que el sujeto activo está cometiendo los hechos imputados y llegó una persona quien le pide que se detenga, que deje de hacerlo, no lo hace así, sino por el contrario, de acuerdo con los datos que se han vertido, continúa tratando de ejecutar la conducta, hasta que llegan más personas es cuando se detiene, pretendiendo darse a la fuga, momento en el cual fue detenido por las personas que se encontraban en ese lugar,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

posteriormente llegan los agentes de la policía municipal, momento en el cual nuevamente pretende darse a la fuga dicho sujeto, siendo detenido nuevamente en esta ocasión por los agentes de la policía municipal.

Aunado al hecho de que, no obstante que uno de los testigos le pide que dejara de realizar los hechos imputados, continua con la agresión a la víctima, en ese sentido, efectivamente, esta autoridad considera que existe un riesgo objetivo de que se sustraiga dicho sujeto a la acción de la justicia por un lado y, por el otro lado, efectivamente, dado el hecho en la forma en que aconteció, se considera que hay un riesgo en la integridad de la víctima, tomando en consideración que en esta propia audiencia se dieron indicios del domicilio de la víctima.

En ese sentido, **considera imponer la prisión preventiva justificada**, la cual no podrá ser superior al tiempo que dure el procedimiento o a dos años, salvo que sea por el uso exclusivo del derecho de defensa.

Como puede advertirse de los argumentos del Juez a quo, se apoya para la decisión apelada en el comportamiento del imputado durante el desarrollo del hecho fáctico, que indicó su resistencia a someterse a la acción de la justicia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/351/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto valoró las circunstancias del hecho que derivó en la existencia de un riesgo fundado para la víctima de que se cometa otro acto que afecte su integridad personal ponga en riesgo su vida, ya que cuando llegó una persona que le pide que se detenga, que deje de agredir a la víctima, no lo hace así, sino que continua y es hasta que llegan más personas cuando se detiene y pretende darse a la fuga.

Aspectos jurídicos que, como bien lo adujo el Juez A quo, no se expuso que hayan variado hasta este momento de manera objetiva y que son lo que sirvieron para justificar la imposición de la medida cautelar referida, por lo tanto los mismos subsisten.

Por lo que en tales condiciones procede declarar **inoperantes** los agravios expuestos por el imputado inconforme, sin que se advierta deficiencia que suplir de oficio a su favor.

No se inadvierte que el apelante se duele de una inadecuada defensa en el plazo constitucional, en el párrafo que marcó con el número arábigo dos, lo que también deviene inoperante, puesto que no es la materia de este recurso de apelación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toda vez que, de conformidad con el artículo 467, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, esa determinación era apelable tanto por el imputado como por su defensor.

Partiendo de lo anterior, si el objeto de la etapa preliminar consiste en ejercer un control sobre la investigación, previo al inicio del juicio oral, a partir del cual se garantice la protección o ejercicio de los derechos fundamentales tanto de la víctima como del imputado, de forma que los efectos de la violación a estos derechos no trasciendan al juicio oral; debe concluirse que será durante la mencionada etapa cuando el imputado recurrente debió expresar los planteamientos pertinentes en torno a la transgresión de sus derechos fundamentales mediante el correspondiente recurso de apelación, a efecto de que fueran reparados.

Por lo cual, estima este Órgano Colegiado, los agravios precisados del investigado recurrente son inoperantes, al no ser materia de la apelación examinada.

En las relatadas consideraciones, lo que legalmente procede es **CONFIRMAR** el auto impugnado.

Por último no se deja de mencionar, que en fecha reciente esta Sala resolvió el diverso toca



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/351/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

identificado con el número 65/2023-CO-6, en el que igualmente se impugnó un auto dictado por un Juez de Control, que también desechó de plano una solicitud de sustitución de medida cautelar de prisión preventiva justificada y en la resolución respectiva se revocó el auto impugnado y se ordenó la celebración de audiencia de revisión de medida cautelar, lo que a primera vista podría parecer que en la presente resolución, se está variando el criterio antes sostenido; sin embargo, se precisa que no es así, en virtud de que en aquel asunto el solicitante sí hizo valer la circunstancia de que habían cambiado las condiciones conforme a la cuales se había originalmente decretado la medida cautelar y de igual forma ofreció pruebas al respecto, situación que no ocurrió en el presente caso, pues como ya se indicó, en este el recurrente combate una supuesta medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que en ningún momento le fue impuesta, absteniéndose de hacer valer que han variado las condiciones conforme a las cuales le fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva justificada y además se abstuvo de ofrecer prueba alguna, de lo que se advierte que las circunstancias que prevalecen en cada uno de los asuntos son enteramente distintas.

Por las consideraciones expuestas, es de resolver; y se,

RESUELVE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. SE CONFIRMA el auto de siete de marzo de dos mil veintitrés, que desechó de plano la petición del imputado **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** de sustituir la medida cautelar de prisión preventiva justificada, pronunciado **por escrito** por Luis Guillermo Ortega Castillo, **Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Cautla, Morelos**, dentro de la causa penal **JCC/351/2022**, seguida en contra del prenombrado investigado por su probable participación en el injusto de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

SEGUNDO. Remítase copia autorizada de la transcripción de la resolución emitida al mencionado Juez de Control, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Los comparecientes quedan legalmente notificados del contenido y sentido de la resolución emitida, ordenándose notificar de manera personal a la víctima en el domicilio o por los medios especiales que para el efecto haya señalado.

CUARTO. Engrósesse a sus actuaciones la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/351/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

transcripción de la resolución emitida y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, en audiencia pública lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y ponente en el presente asunto.

FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL
TOCA PENAL NÚMERO 66/2023-CO-17, RELACIONADO CON LA CAUSA
PENAL JCC/351/2022. CONSTE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA PENAL: 66/2023-CO-17
CARPETA TÉCNICA: JCC/351/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/351/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 66/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/351/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco